

## RESOLUCIÓN N°

**"Por medio de la cual se suspende un trámite de concesión de aguas y se adoptan otras determinaciones"**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado 112-5375 del 07 de diciembre de 2015, el señor **JOSE AUGUSTO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.883, quien actúa en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-77598**, ubicado en la Vereda La Honda, del Municipio de San Vicente.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto 131-1031 del 11 de diciembre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 08 de enero del 2016, generándose el **Informe Técnico No. 131-0066 del 21 de enero del 2016**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

### 30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

#### ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.
- Mediante Resolución No 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE, no se autorizaran aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.
- Mediante Circular 0030 de diciembre 30 de 2015 por medio de la cual se da a conocer que la Corporación declaró en Ordenación las cuencas de los Ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná sur y Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare y participa en la Formulación de los Ríos Arma, La Miel y Aburra.

**Asistentes a la visita y como llegar al sitio:**

- El día 08 de enero de 2016, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía del señor José Augusto Agudelo (interesado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

**Acceso al predio:**

- Al predio del interesado se accede por la vía San Vicente – vía al Peñol, se llega hasta el sitio denominado "Alto Zapata" se voltea sobre la margen derecha, y aproximadamente a 150 metros de la Escuela La Honda sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés.

**Características del predio:**

- El predio identificado con FMI 020-77598 tiene un área de 8.5 hectáreas según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación (SIG) y según el FMI tiene un área de 12 hectáreas, áreas que no coinciden.
- En el predio se tiene una vivienda, 2 hectáreas en cultivos tradicionales y Bovinos.
- Según información manifestada por el interesado de la visita, el predio cuenta con el servicio de acueducto veredal (Santa Ana) y tiene sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (pozo séptico).
- En el predio de interés cuenta con tanque de almacenamiento y bebederos para los animales pero no se encuentran dotados con dispositivo de control de flujo.

**Usos solicitados y adicionales:**

- La solicitud de concesión de aguas mediante el formato, se realizó para uso pecuario de Bovinos, pero el día de la visita se evidenció que se requiere para 2.0 hectáreas en cultivos tradicionales que actualmente existen y se proyecta implementar otras 2 hectáreas y se tiene 4 Bovinos.
- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente denominada "El Nacimiento", ubicado en predio del señor Pastor-Ceballos.

**Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:**

- Se realizó aforo volumétrico en la captación en el nacimiento en predio del señor Pastor Ceballos, el cual arrojó un caudal total de 0.501 L/s y respetando un caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 0.375 L/s, caudal suficiente para suplir las necesidades del predio de interés.

**Condiciones de la captación:**

- La parte interesada actualmente cuenta con una captación artesanal consistente en derivación por manguera que conduce el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento, el cual no se encuentra dotado con dispositivo de control de flujo.

**SE CONCLUYE:**

- La fuente denominada "El Nacimiento" cuenta con buena oferta hídrica, se encuentra con escasa protección en cuanto a vegetación nativa.
- Las áreas reportadas en el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación y en el FMI no coinciden, por lo tanto se desconoce el área real del mismo y se debe tener en cuenta que el predio cuenta con restricciones ambientales.

- Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas solicitado por el señor José Augusto Agudelo Montoya, le solicitamos a Planeación Municipal emitir concepto de ubicación y usos del suelo para esta copropiedad, conformada por el predio identificado con FMI No 020-77598, ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de San Vicente, donde se especifique el código catastral, el área real del predio, las afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m<sup>2</sup>, las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal, los retiros establecidos a las fuentes de agua y si en el predio se puede tener cultivada 4.0 hectáreas en cultivos tradicionales.
- Es procedente **SUSPENDER** el trámite de concesión de aguas solicitada por el señor José Augusto Agudelo Montoya, para los usos pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-77598, ubicado en la vereda La Honda del Municipio de San Vicente Ferrer, debido a que no se puede conceptuar sobre la viabilidad de las actividades que se van a desarrollar en el predio, teniendo en cuenta que no son consistentes las áreas establecidas en el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, "SIG", frente a la información reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input type="checkbox"/>	Conducción: <input type="checkbox"/>	PTAT: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input type="checkbox"/>	Tanque de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)		Arteanal						
Área captación (Ha) (Hidrosig)	1.0 Ha							
Estado Captación:	Bueno: <input type="checkbox"/>		Regular: <input type="checkbox"/>		Malo: <input type="checkbox"/>			
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>			

**Cálculo del caudal requerido:** No se calcula la dotación de los usos requeridos por la parte interesada, hasta tanto Planeación Municipal expida un Certificado de Uso del Suelo.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 9 y 12, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*"9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

*12). la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado 131-0066 del 21 de enero del 2016**, se suspende el trámite de Concesión de Aguas conforme se establece en la parte resolutive del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JOSÉ AUGUSTO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.883, admitido mediante Auto Admisorio No. 131-1031 del 11 de diciembre de 2015, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-77598**, ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de San Vicente Ferrer, con coordenadas X: 865.400, Y: 1.184.900, Z: 2.100, hasta tanto Planeación Municipal emita concepto de ubicación y usos del suelo donde se establezca lo siguiente:

- 1- El código catastral del predio y el área real del mismo.
- 2- Las afectaciones ambientales y usos del suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m2.
- 3- Las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal.
- 4- Los retiros establecidos a las fuentes de agua, y si en el predio se puede tener cultivada 4.0 hectáreas en cultivos tradicionales.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación envió oficio a Planeación Municipal con radicado numero 131-0058 del 22 de enero de 2016, para que se emita concepto de ubicación y usos del suelo sobre la información requerida en el Artículo Primero del presente Acto, para el predio identificado con FMI 020-77598, ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de San Vicente Ferrer,

**Parágrafo:** La actual actuación administrativa no faculta al peticionario a realizar obra alguna. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JOSÉ AUGUSTO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.883. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Con el presente acto administrativo se anexa un (1) Aforo Volumétrico y un (1) mapa con Restricciones Ambientales, el cual debe ser entregado al usuario en el momento de la notificación.



**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.674.02.23169  
**Asunto:** Concesión de Aguas.  
**Proceso:** Trámites  
**Proyecto:** Abogada Carlos Echavarría M.  
**Fecha:** 22/01/2016

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext 532; Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83;

Porce Nus: 866 01 26; Tecnoparque los Olivos: 546 30 99;

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29;



131-

Rionegro.

Señor  
**JOSÉ AUGUSTO AGUDELO MONTOYA**  
Propietario  
Vereda La Honda  
Municipio de San Vicente – Antioquia  
Celular: 313.625.97.07

**Asunto:** Citación

Cordial saludo,

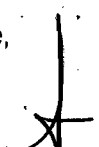
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente **No. 05.674.02.23169**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás  
Abogado: Carlos Andrés Echavarría M.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde: Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 64 El Santuario Antioquia. Nit: 820985181  
E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 85, Valles de San Nicolás: 541 88 30 - 541 88 31  
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, El Valle: 861 14 14  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Itinerario (Bogotá) 861 14 14